



# Memorial de Infantería

## PUERTOS DE SUSCRICION.

En la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Se publica una vez á la semana.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

|   | Pesetas. |
|---|----------|
| Para la Península, un mes . . . . .                                 | 0'75.    |
| Cuba y Puerto-Rico, trimestre . . . . .                             | 3'00.    |
| Filipinas, idem . . . . .   | 3'50.    |
| Para las clases de tropa un mes . . . . .                           | 0'50.    |
| Un número suelto . . . . .  | 0'25.    |
| La colección completa se servirá por el importe de una suscripcion. |          |

La correspondencia al Coronel Teniente Coronel Don Miguel de Cervilla y Póster, Director del MEMORIAL.

*Dirección general de Infantería.*—12.º Negociado.—Circular número 217.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 13 de Junio, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración Militar lo siguiente:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 30 de Mayo último, manifestando que es muy considerable el número de prendas de cama, especialmente mantas y sábanas, que se devuelven por los cuerpos con manchas de tinta que no pueden hacerse desaparecer sino mediante la aplicacion de ácidos que destruyen el primitivo color y la fuerza del tejido en la parte que tiene lugar, ocasionándose de aquí el prematuro deterioro del andido material y el consiguiente perjuicio á los intereses del Estado por el mal uso que se hace de las prendas referidas, las cuales frecuentemente se utilizan para tapetas de las mesas y usos



glamentarios: en su vista, así como de cuantas disposiciones se han dictado prohibiendo dedicar el material de utensilios á otros servicios que los que le son propios, teniendo presente que los cuerpos son responsables del material que tienen en sus cuarteles y con iguientemente de las consecuencias de su falta de cumplimiento á las referidas prevenciones; visto lo que dispone la Real orden de 25 de Enero de 1872, modificando lo mandado en la regla primera de la de 30 de Mayo de 1867. S. M., tomando en consideración cuanto V. E. expone en su citado escrito, y de acuerdo con lo que en el mismo se propone, ha tenido á bien resolver que siempre que los Cuerpos devuelvan á los Almacenes de la Administracion Militar prendas de utensilios con manchas de tinta reintegren á aquella como importe del deterioro el valor que represente el pase de la prenda manchada de la clase en que la recibieron á la inferior inmediata, segun los precios señalados en inventarios á cada clase, como correctivo al uso evidencialmente indebido que tales manchas suponen haberse hecho de las ropas en que aparezcan.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasiado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DE INFANTERÍA á fin de que se tenga presente por todos los Cuerpos del Arma, recordando con este motivo, la más estricta observancia de cuanto disponen las dos citadas Reales órdenes de las cuales se dió conocimiento oportunamente por esta Direccion en circulares núm. 271, de 1.º de Julio de 1867, y núm. 111, de 13 de Febrero de 1872.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 12 de Agosto de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion general de Infantería* —10.º Negociado.—Circular número 218.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 19 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—Determinado el embarque para la isla de Cuba de los individuos del actual reemplaz, sorteados con destino á los ejercicios de Ultramar, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:



Primero. Con presencia de la relación nominal á que se refiere el art. 4.º de la Real órden circular de 4 de Junio último, dispondrá V. E. tenga lugar para el día primero de Agosto próximo la reunión en las capitales de las provincias respectivas de todos los individuos que se hallan con licencia en sus casas, con excepción de los que justificuen tener recurso pendiente de ejecución legal, los cuales continuaran en la misma situación.

Segundo. Para la marcha de estos soldados desde los pueblos de su residencia hasta la capital de la provincia, se les socorrerá por los Alcaldes de los mismos á razón de 75 céntimos de peseta diarios por concepto de haber y pan, contados 15 días por las jornadas ordinarias que tengan que hacer, ó días empleados en su incorporación. El reintegro de estos socorros será inmediato, pagándose por los Capitanes generales los cargos á la Caja general de Ultramar.

Tercero. A medida que se efectúe la incorporación de dichos soldados, quedarán interinamente á cargo de los cuadros de los Batallones de Reserva ó Comisiones de la misma.

Cuarto. Dispondrá V. E. todo lo conveniente para su acuartelamiento, y para que sean socorridos con el haber y pan al respecto de la Península, desde el día de su presentación en la capital hasta el del embarque, por cuenta de la Caja general de Ultramar, cuya Jefe facilitará oportunamente á este efecto los fondos necesarios.

Quinto. Durante su permanencia en la capital y hasta que sean embarcados, se les dará la instrucción de reclutar sin armas, con objeto de completar despues ésta, una vez llegados á su destino.

Sexto. En los puntos de embarque recibirán el vestuario y manta que deben llevar.

Séptimo. Para la rápida incorporación de estos soldados dictará V. E. cuantas medidas juzgue conducentes, y se utilizarán las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado y con cargo á la Caja general de Ultramar, en todo lo referente á dicha incorporación.

Octavo. Asimismo exigirá V. E. responsabilidad á los Alcaldes respecto á aquellos individuos que no se presenten oportunamente sin causa justificada para ello, haciéndoles entender en este caso que han de ser considerados como desertores.

Noveno. En la mañana del 2 de Agosto, los Gobernadores militares darán directamente cuenta á este Ministerio por telegramo del número de reclutas que se hayan presentado en la capital de la provincia, y diariamente lo seguirán haciendo también del mismo modo, respecto de los rezagados que se incorporan y número que falta para el completo.

Décimo. Por este Ministerio se dictarán oportunamente las órdenes de concentración que haga necesario los embarques, según los puntos donde estos hayan de verificarse.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos; en el concepto de que en obsequio de la brevedad, se comunicó directamente esta Real disposición á los Gobernadores militares de las provincias para su puntual cumplimiento.

Lo que traslado á V... para el suyo y el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la anterior Real disposición, debiendo en su consecuencia los Jefes de los cuadros de los batallones de Reserva ó de las comisiones de los mismos á quienes corresponda hacerse cargo de los mozos á medida que vayan incorporándose á las capitales de provincia en la forma y concepto que se indica, cuyos Jefes procurarán por cuantos

medios estén á su alcance, y de acuerdo con lo que disponga la autoridad militar respectiva, que durante su permanencia en las capitales reciban la instruccion de recluta sin armas en horas á propósito atendiendo á la estacion presente, hasta tanto que se disponga su concentracion en los Depósitos de embarque á que se les destine, remitiendo á esta Direccion el dia 2 de Agosto próximo precisamente, un estado numérico de los individuos que se hayan incorporado á las capitales, y de los cuales se hayan hecho cargo segun se previene. Los Jefes de los cuerpos á que pertenezcan ó de que procedan los individuos que como voluntarios sirvan ó hayan servido en ellos á quienes les correspondió por suerte pasar á Cuba en la Caja de quintos de su provincia, y que no hayan pasado con licencia ilimitada á sus casas, ordenarán su baja en ellos por fin del presente mes, disponiendo lo conveniente para que los interesados se incorporen para el dia 1.º de Agosto á las capitales de provincia en cuyo punto se encuentran sus cuerpos, dando conocimiento de ello á los Jefes de los cuadros de los batallones de Reserva para que puedan hacerse cargo de los mismos, procurando remitir oportunamente sus documentos al Jefe del Depósito en que verifiquen su embarque para Cuba lo mismo que de aquellos que pasáran con anterioridad á disfrutar licencia ilimitada.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 12 de Agosto de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion general de Infanteria.*—6.º Negociado.—Circular número 219.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 24 de Julio último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan general de Andalucia lo que sigue:—En vista de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en siete del actual sobre la situacion en que debe quedar el Jefe del Depósito que fué de quintos de esa Capital y á quien ha de hacerse entrega de los documentos del mismo, el Rey (1. D. g.) se ha servido resolver que los Jefes y Oficiales de los Depósitos disueltos deben quedar de reemplazo, dándose conocimiento al Director respectivo, que todos los incidentes deben pasar á las Cajas de recluta y los de liquidacion á la Direccion de Infanteria.—De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que trascribo á V... para su conocimiento y fines consiguientes.—Madrid 12 de Agosto de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion general de Infanteria.*—11.º Negociado.—Circular núm. 220.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 24 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Valencia lo siguiente.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 24 de Junio último, manifestando que las diferentes Comisiones de Reserva de los Batallones que se encuentran fuera del Distrito de su mando, han acudido á su autoridad solicitando se les adelante alguna suma para el pago de los haberes de tropa, y que no contando dichas comisiones con fondo alguno y expidiendose los libramientos de las consignaciones respectivos en fin de mes, les es imposible adelantar sus haberes á los Sargentos y cornetas, en cuya virtud ha ordenado que en concepto de anticipaciones se expidan libramientos con cargo á los haberes para atender á esta necesidad la cual ha de surgir en el mes próximo por no estar abiertos los créditos del nuevo presupuesto por lo cual consulta una resolucion: En su vista, y de acuerdo con lo informado por el Director general de Administracion Militar y teniendo en consideracion que las circunstancias en que se encuentran las Comisiones de Reserva de ese Distrito, alcanzarán igualmente á todas las demas, por ser de nueva creacion, S. M. ha tenido á bien disponer que á las citadas Comisiones de Reserva de todos los Distritos, se les anticipe el importe de una mensualidad de sus haberes, la cual ha de quedar precisamente descontada en los últimos meses del año económico actual.—De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 12 de Agosto de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Dirección general de Infantería.*—11.º Negociado.—Circular núm. 221.—El Excmo. Sr. Director general del Tesoro, con fecha 26 de Julio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«La Capitanía general de Navarra, con fecha 22 del actual, se ha dirigido á este Centro Directivo manifestando lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Comandante general de la 1.ª división, en 20 del actual, me dice.—Excmo. Sr.—El Coronel del Regimiento Infantería de Africa por el conducto debido en oficio de ayer, me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—No admitiéndose en la Administración del Giro mútuo de esa ciudad la imposición de cantidades que excedan de cincuenta pesetas contra algunas Administraciones subalternas, y como generalmente tiene que hacerse de cantidades mayores que aquella para remitir los alcances de individuos licenciados, ruego á V. E. tenga á bien solicitar del Director del Tesoro, se permita el giro de mayores cantidades con el fin de causar el menor perjuicio posible en la remisión de los alcances á individuos que generalmente tienen que percibir 200 ó 300 pesetas.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. por sí en vista de lo expuesto se sirve ordenar lo que se interesa.—En su vista, considerando que los cuerpos armados del Ejército necesitan valerse del Giro mútuo del Tesoro, para el movimiento de fondos que produce la liquidación de los alcances que resultan á favor de los individuos que han pertenecido á los mismos y se encuentran licenciados, residiendo ordinariamente en los pueblos de su naturaleza. Considerando que de sugetar á dichos cuerpos á las disposiciones contenidas en la Real orden de 7 de Diciembre de 1858, se inferiría á los licenciados un doble perjuicio sobre el que ya experimentaron al dejar de percibir sus haberes al tiempo de recibir sus respectivas licencias, esta Dirección general ha acordado, como ampliación á lo dispuesto en la circular de 7 del presente mes, autorizar á todas las dependencias encargadas del servicio del Giro mútuo, para que admitan las cantidades que deseen imponer los referidos cuerpos armados, aunque excedan del tipo máximo diario señalado en la citada Real orden de 7 de Diciembre de 1858, pero con la precisa condición de consignar en las libranzas que expidan además del nombre de la persona, que haga la imposición, el cuerpo ó instituto armado á que esta pertenezca.—Sirvase V. S. comunicar la presente circular á las dependencias del ramo de esa provincia y acusarme su recibo.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 12 de Agosto de 1877.—FER-  
NANDEZ SAN ROMAN.

*Dirección general de Infantería.*—4.º Negociado.—Circular núm. 222.—Los Jefes de los Cuerpos del Arma que tengan contingentes en la Escuela Central de Tiro, girarán mensualmente por conducto de esta Dirección y á favor del Teniente habilitado de dicha escuela D. Antonio Urbistondo las cantidades que deban remitir á dichos contingentes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 12 de Agosto de 1877.—FER-  
NANDEZ SAN ROMAN.

*Dirección general de Infantería.*—6.º Negociado.—Circular número 223.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 27 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—En vista de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en once del actual relativa á las facultades de los Directores generales de las armas y de los Capitanes generales de los Distritos, para dictar órdenes de alta y baja en las Cajas de Recluta, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que los mozos desde el momento de su ingreso en las Cajas, quedan bajo la dependencia del Capitan general.

Segundo. Que el destino á cuerpos de los que á cada arma se asigna por este Ministerio, es de exclusiva competencia de los Directores respectivos, que con la anticipacion necesaria habrán hecho la conveniente distribucion á ellos del contingente de cada provincia.

Tercero. Que se mantenga vigente lo dispuesto, facultando á los Capitanes generales para destinar á los cuerpos del Distrito de su mando, los que ingresen en las Cajas en concepto de útiles condicionales, así como las incidencias despues de cubiertos los contingentes de los cuerpos que en ellas los tengan consignados; y

Cuarto. Que ya destinados á un arma corresponde á los

Directores, ordenar el alta y baja que estimen convenientes ya sea para la nivelacion de la fuerza en los cuerpos ó por otros motivos atendibles del servicio.—De Realorden lo digo á V. E. en contestacion á su citado escrito.

Lo que trascribo á V... para su inteligencia y fines consiguientes.—Madrid 12 de Agosto de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion general de Infanteria.*—7.º Negociado.—Circular número 224.—El Excmo. Sr. Director general de Sanidad Militar, con fecha 10 del mes actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Consecuente al atento escrito de V. E. fecha 6 de Junio último, en el que me dá traslado del que le ha dirigido el Teniente Coronel primer Jefe del Batallon Cazadores de las Navas, solicitando que se le manifestasen los puntos en que se encuentran archivados los documentos de los Hospitales Militares suprimidos desde la última campaña; tengo la honra de remitir á V. E. la adjunta relacion en que se expresan dichos datos, pudiendo el expresado Jefe dirigirse al Director subinspector de Sanidad Militar del Ejército del Norte, para averiguar el paradero del soldado desaparecido en San Pedro Abanto, Francisco Sigues Cervera.»

Lo que traslado á V... para que teniendo conocimiento de las dependencias donde obran los Archivos de los Hospitales Militares Provisionales, y de algunas ambulancias del Ejército del Norte, que han sido suprimidos desde la última campaña, pueda dirigirse, si le fuese necesario, á la autoridad correspondiente en reclamacion de los antecedentes que necesite de los individuos del cuerpo de su mando que hubiesen estado en aquellos, y demás efectos que le convengan.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 12 de Agosto de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

## RELACION QUE SE CITA.

| DISTRITOS.         | HOSPITALES Y AMBULANCIAS.  | DEPENDENCIAS<br>EN DONDE OBRAN SUS ARCHIVOS.  |
|--------------------|--|---|
| C. L. N.....       | Hospital militar provisional..   | Leganés..... Hospital militar de Madrid.  |
| Aragon.....        | { Hospitales militares provisio-<br>nales.....                                 | { Alcañiz..... Direccion Subinspeccion de Sanidad militar de<br>Teruel..... Aragon.<br>Cantavieja..... Ayuntamiento de dicha villa. |
| C. L. V.....       | Hospital militar provisional..   | Oviedo..... Hospital militar de Valladolid.   |
| Navarra.....       | { Hospitales militares provisio-<br>nales.....                                 | { Olite.....  |
|                    |  | { Puente la Reina.  |
|                    |  | { Tafalla.....  |
|                    |  | { Tudela.....   |
|                    |  | { Larraga.....  |
|                    |  | { Hospital cívico-militar.....  |
|                    |  | { Leria.....  |
| Búrgos.....        | { Hospitales militares provisio-<br>nales.....                                 | { Oteiza.....   |
|                    |  | { Marqués del Due-<br>ro.....   |
|                    |  | { Urdax.....  |
|                    |  | { Zurragamundi..  |
|                    |  | { Calahorra.....  |
|                    |  | { Medina Pomar..  |
|                    |  | { Bribe sea.....  |
| Vascongadas.....   | Ambulancias.....   | { Hospital militar de Búrgos.   |
|                    |  | { Hospital militar de Alcalá.   |
| Ejército del Norte | { Hospitales militares y Ambulancias de Castro-<br>Urdiales y Semorrostro..... | { Hospital militar de Valladolid.   |
|                    |  | { Direccion general de Sanidad Militar.   |
|                    |  | { Hospital militar de Bilbao.   |
|                    |  | { Direccion Subinspeccion de Sanidad Militar del<br>Ejército del Norte.   |

*Dirección general de Infantería.*—5.º Negociado.—Circular número 223.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra interino, en Real orden de 25 de Julio pasado, me dice lo sigue:

«Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente.—En vista de la instancia promovida desde esta Corte por Benito Garcia Quintana, en súplica de que se expida la licencia absoluta á su hijo Dionisio Garcia Rubalceba, cabo segundo del Regimiento infantería del Principe, fundado en que cambió su suerte con el soldado del reemplazo de ciento veinticinco mil hombres, Felix Manso quien en su lugar marchó al Ejército de Cuba en virtud de sorreo, el Rey (J. D. g.) de conformidad con lo informado acerca del particular por el Director general de Infantería y con el dictámen en las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado, emitido en 13 de Abril anterior, no ha tenido á bien acceder á esta peticion, toda vez que el mencionado cambio no pudo referirse más que al del destino y no al del reemplazo á que pertenecian, en cuya virtud carecen de derecho á lo solicitado tanto el hijo del recurrente, como el expresado Manso quien por consecuencia del nuevo compromiso que contrajo al ser destinado á aquella antilla debe servir en ella el tiempo que corresponda.»—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que que se publica en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 6 de Agosto de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Dirección general de Infantería.*—11.º Negociado.—Circular número 224.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 28 de Julio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. —El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió a este Ministerio en 6 del actual, manifestando que para llevar á debido efecto el plantamiento de las últimas reformas adoptadas en la contabilidad de Administracion Militar, y teniendo en cuenta la relacion que existe entre ésta y las demás instituciones militares, hace preciso se dicten algunas medidas que tiendan a facilitar aquel objeto y que por referirse á centros ó dependencias no sometidas á su autoridad, no pueden disponerse por esa Direccion, como acontece con la clase llamada de transeuntes ó sean aquellos Jefes, Oficiales é individuos de tropa que no se encuentran en los puntos donde, con arreglo á plantilla orgánica, deben tener su residencia, pues á estos ofrece dificultades la aplicacion del sistema de localizar los ajustes de raciones, y haber de utenilio, por que siendo en gran número dan ocasion forzosamente á la necesidad de formar innumerables ajustes y la de llevar el alta y baja á muchos grupos. En su vista, considerando que tal inconveniente se halla salvado por lo que respecta á las clases de tropa por virtud de Real órden de 17 de Diciembre de 1863 que se contrae al caso o por de de estos individuos transeuntes, y considerando que puede desaparecer tambien respecto de los Jefes y Oficiales haciendo extensivas á estos las disposiciones contenidas en aquella Real órden por el solo objeto de lo percépcion y ajuste de sus haberes en especie, y teniendo en cuenta asimismo que puede llegar el caso de que alguno ó algunos cuerpos del Ejército deban por mandato superior salir del punto de su residencia socorridos por un número de dias, lo cual siendo el ajuste diario no puede tener lugar segun lo previene la instruccion de 24 de Mayo anterior; S. M., teniendo en consideracion las razones expuestas en dicho escrito y conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer se observen las reglas siguientes:

Primera. Los ajustes de raciones y utensilios que en virtud de lo prevenido en instruccion de 24 de Mayo último se hayan de formalizar en las capitales de distrito á fracciones de cuerpos, clases ó fraccion de ellas que tengan representantes cerca de las Intendencias para el cobro de sus haberes, lo serán por los Comisarios de guerra que las últimas designen, los cuales llevarán el alta y baja por cada uno separadamente del personal residente en la capital, dándoseles á este efecto por dichos repre-

Subalternos ó Habilitados las noticias que necesiten. En las demás localidades en que, según lo mandado en la instrucción de 24 de Mayo último, hayan de formalizarse ajuste de los haberes en especie, devengados por el personal que tenga en ellas destinos de plantilla, lo serán por el Comisario de guerra nombrado al efecto; considerándose el correspondiente á cada cuerpo ó clase como cualquier otro de los del Ejército. El Jefe inmediato de cada una de las aludidas fracciones dará á dicho Comisario las noticias á que hace referencia el párrafo anterior, para que pueda anotar en el libro correspondiente el alta y baja que ocurra.

Segunda. A los efectos indicados en los artículos 6.º y 9.º de la instrucción de 24 de Mayo último para la supresion de las cuentas de raciones y de suministro de utensilios, se considerará como transeunte todo Jefe, Oficial ó individuo de tropa que no se halle en el punto donde, con arreglo á plantilla, deba tener su residencia.

Tercera. Se declara extensiva á las clases de Jefes y Oficiales en la parte que les sea aplicable y al solo efecto de la percepcion y ajuste de sus haberes en especie la Real orden de 17 de Diciembre de 1863 que establece la manera de socorrer á los individuos transeuntes de las clases de tropa; debiendo encargarse de toda la documentacion correspondiente á los mismos los respectivos Oficiales comisionados.

Cuarta. Cuando en circunstancias extraordinarias, las autoridades militares ordenen el socorro por adelantado de fuerzas que debieran salir al punto de su residencia, se acreditarán en el ajuste las raciones que se les anticipen, como un aumento, citando la orden que lo funde; y el Comisario de Guerra que lo forme, estampará en el pasaporte la circunstancia de ir racionada por adelantado la fuerza en él comprendida, y el número de dias porque lo esté, sin que pueda hacerse nueva acreditacion hasta que estos hayan trascurrido.—Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 13 de Agosto de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

## SUPLEMENTO

AL

# MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 33.

### RESOLUCIONES DEL EXCMO. SR DIRECTOR GENERAL DEL ARMA.

Para la resolución que precede han sido cursadas al Ministerio de la Guerra las instancias que en solicitud de recomensa y permana de idem tenían promovidas por el Coronel D. Eusebio Fernández de la Torre.

Las de los Comandantes D. Baldomero Gonzalez Ramos y D. José Medina Canales.

Los Capitanes D. Vicente Silvent Perez, D. Antonio Sanchez Badia, Don José Rodríguez Prieto, D. Ricardo Gómez Alías, D. César Barcino Vazquez, D. Enrique Navarro Jimenez y D. Silvestre Asensio Lara.

Los Tenientes D. Manuel Alonso Panazua, D. Nicolás Sancho Perez, Don Jacinto Ruiz Chamorro, D. Juan Blasco y Rodrigo, D. Manuel Serrallo y Valle de, D. Ramon Sanchez Legua, D. Pl. Guerra Alvarez, D. Juan Caro y Romero, D. José Caplepon Quisila, D. Francisco Sagner Calorne, Don Justo Graef Carac y D. Alvaro Astrua y Noriega.

Los Alféreces D. Teodoro Herrero Herramil, D. José Vela y Villar, Don Juan Senellech y Belloch, D. Victoriano Yrigoras Cabiria y D. Santos Sanchez Gonzalez.

Los Sargentos primeros Juan Marino Diaz, Marcos Perez, Antonio Bartolomé Calonge, Juan Sagrado Almag.

Los Sargentos segundos Ignacio Nieto y Rodriguez, Juan Sabater Torres y Victor Sanchez Alcegor.

Han sido cursadas al Consejo Supremo de la Guerra las instancias en que solicitan la cruz de san Hermenegildo. Pasa é inclusion en el escalafón de dichas órdenes, los Coronales D. Mariano Bizaro y Blanco y D. José Vidal y Donaire; los Tenientes Coronales D. Adolfo Echeburua, D. Esteban Rufo y Gonzalez, D. Antonio Monleon y Galan y D. Juan de Echuniqui y Reñanal; los Comandantes D. Luis Lopez y Garcia, D. Antonio Fernandez Rojas, Don Balbino Ramos Sangrador, D. Angel Ortega y Garcia y D. Fernando Linaño y Gonzalez; los Capitanes D. Antonio Vales y Mañá y D. Juan Poci y Ballestas.

Ha sido cursada al Ministerio de la Guerra la instancia en que el Teniente D. Ricardo Valiente y Valiente solicita su retiro.

## CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL

- PARACUELLOS DE LA VEGA.**—Don J. O.—Ya se le contestó á V. en el Memorial núm. 26.
- RESERVA DE SAGUNTO.**—J. E. F.—Se cursó al Ministerio de la Guerra el día primero del actual.
- IDEM DE VALLADOLID.**—E. P. M.—Idem id. id.
- IDEM DE CASTELLON.**—P. M. M.—La primera no ha tenido entrada en esta Dirección y la segunda se cursó al Ministerio de la Guerra el día primero del actual.
- IDEM DE ANDUJAR.**—F. B. Z.—No ha tenido entrada en esta Dirección.
- REGIMIENTO DE ASTURIAS.**—Don J. Y.—Idem id. id.
- RESERVA DE ALGECIRAS.**—Don G. Y.—Idem id. id.
- REGIMIENTO DE ZARAGOZA.**—Don M. de la F. M.—Primera pregunta; es dentro del empleo de Alférez. Segunda; Si señor tienen atribuciones.
- RESERVA DE CASTELLON.**—Don A. H. M.—Está en el mismo estado.
- REGIMIENTO DE ZARAGOZA.**—Don R. S.—El día 3 del mes actual fué usted propuesto al Ministerio de la Guerra.
- IDEM DE ZAMORA.**—Don M. P.—No puede sorprender á V. la baja porque no ha tenido entrada la instancia en esta Dirección.
- RESERVA DE LEON.**—M. G. P.—Está en tramitación.
- REGIMIENTO DE ALBUERA.**—Don A. F.—El día 1.º del mes corriente fué usted propuesto al Ministerio de la Guerra.
- RESERVA DE SIGUENZA.**—Don S. G.—Está en tramitación.
- IDEM DE RONDA.**—V. L.—Primera pregunta: El día 27 del mes próximo pasado se comunicó el resultado de la instancia al Jefe de ese cuerpo.—Segunda: Está en tramitación.
- COMISION RESERVA DE FIGUERAS.**—Don P. O. F.—Primera pregunta: Consulte V. la circular núm. 322 de 1876.—Segunda: No señor.—Tercera: Idem.
- REEMPLAZO.**—SAN SEBASTIAN.—Don S. G.—Puede promover instancia, solicitando la antigüedad que le correspondía á su regreso del Ejército de Cuba.
- CAZADORES DE LA HABANA.**—D. R. P. P.—El día 3 del mes corriente fué V. propuesto al Ministerio de la Guerra.
- RESERVA DE MEDINA DEL CAMPO.**—P. V. A.—El día primero de idem, id., id., id.
- CAZADORES DE LLERENA.**—D. J. R. M.—Se le ha incluido á V. en el escalafón de aspirantes al pase.
- RESERVA DE MALAGA.**—Don F. F. y F.—El día 7 del mes que rige se comunicó al Jefe de ese Batallón el resultado de la instancia de usted.
- REGIMIENTO DE BURGOS.**—Don M. A. M.—Para poder contestar á la pregunta que V. ha hecho es necesario que espere V. el nombre de su hermano.
- REGIMIENTO DE MURCIA.** D. E. G. y V. —Consulte la circular núm. 480 de 1876, referente á reclamacion de gracias y permutas de id.
- ID. DE ISABEL II.**—Don R. G.—Primera pregunta: Por esta Administración no se ha pasado cargo alguno contra V. por el importe del Escalafón. Segunda: No se expenden en esta Administración. Tercera: Está en turno para el despacho.
- RESERVA DE REQUENA.**—Don I. S. L.—El día 26 de Julio último se cursó al Ministerio de la Guerra.

- REGIMIENTO DE LA CONSTITUCION.—Don S. C.—Para mandar el MEMORIAL al punto que V. indica, es necesario que diga las señas para la dirección. La instancia está en turno para el despacho.
- CAZADORES DE LLERENA.—Don S. R. B.—La primera se halla en turno para el despacho y la segunda no ha tenido entrada en esta Dirección.
- REGIMIENTO DE ZARAGOZA.—Don R. F. L.—Se halla en turno para el despacho.
- CAZADORES DE SEGORBE.—Don J. G. D.—Id., id., id.
- REGIMIENTO DE AMERICA.—E. P. S.—No ha tenido entrada en esta Dependencia.
- REGIMIENTO DE ARAGON.—D. M. C.—El día 19 del mes último se cursó al Director de la Guardia civil.
- RESERVA DE PONTEVEDRA.—D. J. R.—Nada hay legislado sobre lo que V. pregunta, pero según las prácticas establecidas es V. el más moderno.
- REGIMIENTO DE CEUTA.—D. S. A. G.—El día 6 de Diciembre del año próximo pasado se dijo al Jefe de ese cuerpo que quedaba sin curso la instancia de usted.
- IDEM DE LEON.—P. M. A. y C.—El día 1.º del mes actual fué cursada al Ministerio de la Guerra.
- IDEM DE AFRICA.—Don R. del S. C.—Puede solicitarlo por medio de instancia.
- IDEM DE SABOYA.—Don C. R. C.—Están prohibidas las permutas y el curso de instancias solicitando recompensa.
- CAJA DE RECLUTA DE MALAGA.—Don J. O. y S.—Cuando V renueve la suscripción se le contestará á la pregunta que hace.

#### CUARTO NEGOCIADO.

Los soldados de oficio sastre ó zapatero que deseen pasar en clase de agregados á la compañía de obreros del Establecimiento central del Arma, con destino á los talleres del Asilo de Huérfanos, lo solicitarán por conducto de sus Jefes.

#### DÉCIMO TERCERO NEGOCIADO.

El Coronel del Regimiento Infantería de Málaga, en comunicación número 454 de fecha 2 del corriente da cuenta á esta Dirección del hecho de honradez llevado á cabo por el soldado del mismo Tiburcio Marzal Melchor el cual se encontró un billete de Banco de España de 250 pesetas, haciendo entrega del mismo, al Ayudante del primer Batallón con quien se hallaba de asistente.

Lo que he dispuesto se puélique en el MEMORIAL del Arma para satisfacción del interesado, y que sirva de estímulo á todos los individuos que la componen.

#### DÉCIMO CUARTO NEGOCIADO.

Los primeros Jefes de los Batallones de Reserva remitirán á este Negociado antes del día 1.º de Setiembre próximo, relaciones nominales de los señores suscritores al MEMORIAL que en virtud de la organización del arma pasan á formar los seacnta que nuevamente se crean.

# DICCIONARIO DE LEGISLACION MILITAR.

Obra destinada al arma y declarada de utilidad para todo el ejército en Real orden de 3 de Marzo de 1877.

POR EL TENIENTE CORONEL COMANDANTE

**DON JOSÉ MUÑIZ Y TERRONES.**

Se vende al precio de 7 pesetas para los Jefes y Oficiales y de 6 para los Sargentos.

Los pedidos al autor, empleado en el Ministerio de la Guerra.

MANUAL CIENTÍFICO LITERARIO

PARA LA INSTRUCCION

DE LAS CLASES DE TROPA

POR LOS

**Sres. Cervilla y Rato.**

Obra declarada de texto para las escuelas regimientales.

Dos tomos á peseta cada uno. El primero para los cabos y alumnos y el segundo para los sargentos.—Los pedidos al Director del MEMORIAL.

ALMIRANTE

Diccionario militar etimológico, histórico, tecnológico, con vocabularios francés-español y alemán-español.

Esta magnífica obra de consulta, con 1.218 páginas, se vende al precio de 25 pesetas el ejemplar, franco de porte.

TRATADO ELEMENTAL

FORTIFICACION DE CAMPAÑA

POR EL CORONEL, TENIENTE CORONEL

**D. MIGUEL CERVILLA Y SOLER**

A 13 reales un ejemplar, dánlos gráti, uno por pedido de cada diez.—Dirección de los pedidos, al Director del MEMORIAL.

COMPENDIO

DE LA

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA

por el Coronel, Teniente Coronel

**D. MIGUEL DE CERVILLA Y SOLER.**

Obra de texto en las Academias de Infantería y Estado Mayor del Ejército.—20 reales cada ejemplar.—Los pedidos al Director del MEMORIAL.